



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

Obras públicas.—Expropiaciones

Rectificada por el Alcalde de Miraflores de la Sierra la relación nominal de

propietarios á quienes hay que ocupar terrenos en dicho término municipal con motivo de la construcción del trozo primero de la segunda Sección de la carretera provincial de El Molar á la Granja, he resuelto publicarlo á continuación á fin de que los particulares ó corporaciones á quienes convenga puedan presentar, en el plazo de veinte días, á contar de la fecha de la publicación, las reclamaciones que consideren oportunas en contra de la necesidad de ocupación que se intenta de sus fincas para el objeto expresado, debiendo hacerse dichas relaciones ante el referido Alcalde, bien sea verbalmente, ó por escrito, según la dispuesto en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Madrid 22 de Diciembre de 1897.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Relación nominal de propietarios

Término municipal de Miraflores de la Sierra

Número de orden.	NOMBRES	DOMICILIOS	CLASE DE CULTIVO
1	Propios.....	Miraflores de la Sierra...	Pastos.
2	D. Pedro Fragal de Benedicto..	Madrid, calle Génova, 5..	Idem.
3	D. Eduardo Andrés y Villalba..	Miraflores de la Sierra...	Huerta y frutales.
4	D.ª Josefa González y González.	Idem.....	Pastos y monte bajo.
5	D. Nicanor Esteban Martín....	Idem.....	Idem id.
6	Propios.....	Idem.....	Idem id.
7	D. Francisco Hernán Blasco por su mujer Eustaquia Altozano y González.....	Idem.....	Huerta y frutales.
8	D. José Jiménez y González....	Idem.....	Pastos y monte bajo.
	D. Francisco Altozano Lorente.		
	D.ª Josefa González y González		
9	D. Pablo Perales el mayor, por su mujer Doña Carolina Albarrán Osete.....	Idem.....	Pastos.
	D. Isidoro Esteban Robledo....		
10	D. José Jiménez González....	Idem.....	Pastos y labor.
11	Los Propios.....	Idem.....	Pastos y monte bajo.

Comisión Provincial

D. Camilo Pozzi y Gentón, Caballero gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Jefe superior de Administración y Secretario de la Excelentísima Diputación y Comisión provincial de Madrid.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 20 del actual, de conformidad con el señor Comisario de Guerra de Madrid, se acordó en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Septiembre de 1848, 22 de Marzo de

1850 y 9 de Agosto de 1877, que los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil, por los pueblos de esta provincia, durante el mes de Diciembre actual, son á los precios siguientes:

	Pesetas
Ración de pan.....	0 30
Idem de cebada.....	0 87
Idem de paja.....	0 42
Litro de aceite.....	1 81
Kilogramo de carbón.....	0 16
Idem de leña.....	0 04

Y para que conste, de conformidad con lo acordado, y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido

la presente visada por el Excmo. Señor Vicepresidente, en Madrid á 21 de Diciembre de 1897.—V.º B.º=A. de Blas.—Camilo Pozzi.

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesion de 9 de Diciembre de 1897

Señores que asistieron:

Campo.—Mateo.—Quiñones.—Ornilla.—Hediger (Vicepresidente).—De

Blas (Presidente) excusando su asistencia el Sr. Pozo por causa de enfermedad.

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. De Blas, Vicepresidente de la Comisión provincial, y con asistencia de los Sres. D. Estanislao Moreno de la Santa y D. Baltasar Hernández Briz, Médicos militar y civil respectivamente, que forman parte de esta Comisión, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dado cuenta de los asuntos puestos al despacho, la Comisión adoptó los acuerdos siguientes, clasificando á los mozos que á continuación se expresan.

Número del alistamiento	Número del sorteo	Clase	Nombre y descripción
		Hospital	Pablo Olmedo Gutiérrez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
		Latina	Mariano Galve de la Casa.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 y regla novena del 88 de la Ley.
		Villanueva de la Cañada	Martín Diego González Hernández.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
		Hospicio	José María Elberdín Eluztondo.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 en analogía con el 149 de la ley vigente de Reclutamiento.
		Reemplazo de 1896	
		Congreso	Juan Antonio Lozoya Fernández.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como sustituto.
		Audiencia	Antonio de la Uz García.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.
		Hospital	Lorenzo Corral Molina.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
			Antonio Galindo Conde.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
		Buenavista	Ramón Zurdo Mayor.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
		El Pardo	Vicente Aguado Vélez.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.

Número del alistamiento.	Número del sorteo.	
Alcalá de Henares		
38	57	Ignacio Miguel Trillo Ruiz.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
Villalvilla		
	6	Segundo Agapito Vellisca Romero.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.
Colmenar Viejo		
14	76	Miguel Chivato García.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
Collado Villalba		
	14	Gerardo Martín González.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
Moralzarzal		
4	4	Jerónimo Prados Tallit.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
Pedrezuela		
	6	Pablo Gonzalez González.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
San Sebastián de los Reyes		
9	20	Carlos de la Torre Navacerrada.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
Gargantilla		
		Víctor Pascual González.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
Estremera		
12	82	Pablo del Hoyo Pérez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
Morata		
17	27	Evaristo García de la Torre.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
21	26	Enrique Roca Oliva.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
Cenicientos		
	21	Claro Martín Sánchez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
San Martín de Valdeiglesias		
1	59	Daniel Farifias Cabezueta.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
Inclusa		
185		Antonio Galera Alda.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 en analogía con el 149 de la ley vigente de Reclutamiento.
REEMPLAZO DE 1895		
Hospital		
	579	Emilio García Feito.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.
Palacio		
	286	Cándido Barquín González.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.
Universidad		
	757	Pascual Quinzanos Gómez.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.
Inclusa		
325		José Díaz Lecina.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
Pinto		
26	46	Pablo Infante Cámara.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
Estremera		
5	41	Justo Corcobado Jiménez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
Getafe		
		Celedonio Torrejón Novo.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
Torres		
		Andrés de la Fuente García.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 en analogía con el 149 de la ley vigente de Reclutamiento.
Alcalá de Henares		
		Balbino Antonio Fernández.—Se reforma la clasificación de-

Número del alistamiento	Número del sorteo	
		clarándole soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
REEMPLAZO DE 1894		
El Pardo		
	11	Prudencio Sánchez Expósito.—Excluido del alistamiento por haberse justificado su fallecimiento.
Carabanchel Alto		
		Emilio Enrique García Pérez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 en analogía con el 149 de la Ley vigente de Reclutamiento.
Pinto		
		Alejandro de Juan Martín.—Desestimar la excepción interpuesta por este mozo por no ser de las comprendidas en el artículo 149 de la ley vigente de Reclutamiento.
Villa del Prado		
12		Felipe Placer García Niño.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley y con arreglo á las Reales ordenes del Ministerio de la Gobernación fechas 12 y 31 de Julio de 1896.
Galapagar		
		Claudio Rubio Andrés.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87, en analogía con el 149 de la ley vigente de Reclutamiento.
Colmenar de Oreja		
		Francisco Benavente Aparicio.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87, en analogía con el 149 de la ley vigente de Reclutamiento.
REEMPLAZO DE 1893		
Inclusa		
268		Joaquín Belmás del Rincón.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley, y con arreglo á las Reales ordenes del Ministerio de la Gobernación fechas 12 y 31 de Julio de 1896.
127		Rafael Vargas Rodríguez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87, en analogía con el 149 de la Ley vigente de Reclutamiento.
Audiencia		
190		Manuel Torres Hernández.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87, en analogía con el 149 de la ley vigente de Reclutamiento.
Ciempozuelos		
		Ensebio Lazareno Serrano.—Desestimar la excepción interpuesta por este mozo, por no ser de las comprendidas en el artículo 149 de la ley vigente de Reclutamiento.
Navarredonda		
		Juan Sanz y Sanz.—Desestimar la excepción interpuesta por este mozo, por no ser de las comprendidas en el art. 149 de la ley vigente de Reclutamiento.
REEMPLAZO DE 1892		
Universidad		
		Antonio Pajares Pérez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87, en analogía con el artículo 149 de la ley vigente de Reclutamiento.
REEMPLAZO DE 1891		
San Lorenzo		
		Rafael López Ibáñez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87, en analogía con el 149 de la ley vigente de Reclutamiento.
<p>Seguidamente, fueron adoptados los acuerdos siguientes:</p> <p>Devolver para su ampliación los expedientes de los soldados Gregorio Salinas Salido, Demetrio Escalada García y Juan Amós Amiero, alistados por los distritos de la Inclusa, Hospicio y Latina, respectivamente, y pertenecientes al reemplazo de 1893.</p> <p>Devolver al Excmo. Sr. Capitan general de Filipinas la certificación de existencia en filas del soldado Mateo Luis Martín, para que se consigne en la misma, si dicho soldado sirve en aquél Ejército por su suerte ó en clase de voluntario</p> <p>Elevar consulta al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, respecto á las excepcionales circunstancias que concurren en el expediente instruido por orden del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, á favor del soldado Francisco Carod de la Peña, alistado en el distrito del Hospital, para el reemplazo de 1894, para que se sirva manifestar si procede ó no la revisión del expediente, toda vez que la excepción que el mozo alegó resulta ahora plenamente justificada.</p> <p>Informar al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito que esta Comisión mixta acordó en sesión de 22 de Noviembre último desestimar la alegación presentada por la madre del soldado Miguel Gamo Peña, del alistamiento del distrito de la Inclusa para el reemplazo de 1893</p>		

y sorteado en el de 1895, por que la circunstancia de haberse casado su hermano Roman con posterioridad al sorteo é ingreso en caja, no es de las que señala el art. 149 de la Ley como casos de fuerza mayor.

Desestimar por estemporánea la instancia de María Mendoza solicitando se exceptue del servicio militar á su hijo Francisco González Mendoza, soldado del reemplazo de 1894 y alistamiento del distrito de la Universidad; por que de los documentos acompañados se deduce que la excepción alegada en dicha instancia ya le asistía al verificarse su clasificación é ingreso en caja, dejando de utilizar los beneficios de la Ley, por cuya razón no le comprenden los que concede el artículo 149 de la misma.

Manifestar al Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia que examinados los antecedentes relativos al reemplazo de 1884, no aparece haberse presentado ante la Comisión provincial el mozo José Mendaña Alonso, del cupo de Val de San Lorenzo, provincia de León; y por consiguiente nada puede informarse acerca de la situación que le correspondió en aquel reemplazo, la cual debió fijar la misma Comisión de León.

Hacer constar en acta que el mozo José Burdeos Trabado, núm. 64 del alistamiento del distrito de la Audiencia, para el reemplazo de 1890, fué declarado inútil en sesión celebrada por la Comisión provincial en 23 de Abril de 1893, quedando exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley, cuyo acuerdo se omitió consignar en el acta de aquella sesión.

Informar á la Dirección General de Administración Local, por conducto del Gobierno civil de la provincia y contestando á las comunicaciones de esta última Autoridad, fecha 13 del próximo pasado Noviembre, que no deben ser admitidos los recursos promovidos ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, contra los fallos de esta Comisión mixta declarando soldados á los mozos Joaquín Jiménez Estévez, del distrito de la Audiencia y reemplazo de 1895; Manuel Jiménez Mayoral, Manuel Blanco Torrejón y Angel Bermejo Muñoz, alistados respectivamente por el distrito de la Latina y Ayuntamientos de Getafe y Morata de Tajuña, para el reemplazo de 1896, y Faustino Jordán Batres, del alistamiento de Pinto, para el actual reemplazo; por que los indicados recursos no han sido interpuestos por conducto de esta Comisión según exige el art. 134 de la Ley vigente.

Informar igualmente á la Dirección general de Administración, contestando á las comunicaciones del Sr. Gobernador fecha 13 del próximo pasado mes que deben desestimarse las instancias promovidas ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por los mozos Eduardo García Arriba, Antonio Rodríguez Perales y Antonio Sánchez Boda, sorteados en el actual reemplazo por los distritos del Hospicio, Latina y Audiencia respectivamente, que solicitan ser nuevamente reconocidos para justificar la exención del servicio militar por padecer defecto físico, teniendo en cuenta que dichos mozos fueron declarados soldados después de resultar útiles para el servicio militar, contra cuyos fallos no admite el art. 130 de la Ley recurso dealzada.

Informar al Excmo. Sr. Capitán general de Castilla la Nueva y Extremadura, contestando á sus comunicaciones dando

traslado de otras del Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, que á la vez lo hace de reales órdenes comunicadas por el Sr. Ministro, con respecto á los siguientes asuntos:

Instancia promovida por Felipe Gil, solicitando la baja de su hijo Daniel Gil de San Segundo, sorteado en San Martín de Vadeiglesias para el actual reemplazo, manifestando que este mozo se halla pendiente de justificar la excepción que alegó como hermano de soldado hallándose comprendido en las Reales órdenes de 18 y 26 de Octubre último.

Idem de la madre del soldado Mariano Gálvez de la Casa, sorteado por el distrito de la Latina para el actual reemplazo, que solicita la suspensión de embarque de su hijo manifestando que con esta misma fecha se declara á aquél soldado condicional por quedar justificada la excepción que oportunamente alegó como hermano de soldado.

Idem de la madre del soldado Pedro Guerrero Luguna, sorteado para el actual reemplazo, procedente del alistamiento del distrito del Hospicio en el de 1895 que solicita licencia absoluta por inútil manifestando: Que éste mozo fué declarado soldado en la revisión del presente año por resultar su padre apto para el trabajo, cuyo fallo ha sido confirmado por Real orden del Ministerio de la Gobernación, desestimando la alzada interpuesta; y que respecto á la inutilidad física del mismo mozo, no es de las atribuciones de esta Comisión por tratarse de un soldado ingresado en filas.

Idem del padre del soldado Joaquín Jiménez Estevez, sorteado para el actual reemplazo, procedente del alistamiento de 1895 y distrito de la Audiencia, que solicita nuevo reconocimiento del recurrente, por justificar la excepción de su hijo, manifestando que ha sido declarado soldado por resultar el padre apto para trabajar y que con esta misma fecha se informe al Ministerio de la Gobernación en el sentido de que no procede admitir recurso de alzada contra aquel acuerdo, por no haber sido interpuesto con arreglo á lo que marca el art. 134 de la Ley.

Idem de la madre del soldado Pedro Carmona de la Costa, del distrito de la Latina y alistamiento de 1896, que solicita la baja de su hijo, manifestando: que declarado soldado en la revisión del presente año por haber cesado su excepción sin haber interpuesto recurso en el tiempo y forma que preceptúa el art. 133 de la Ley, no cabe reclamación alguna, toda vez que ha sido tomada en cuenta para el señalamiento del contingente.

Idem del padre del recluta Antonio Andrés Clemente Alarcon Navarrete, del actual reemplazo y alistamiento de Alcalá de Henares, manifestando: que declarado soldado en 10 de Abril último por resultar su padre apto para el trabajo y no habiendo hecho uso del derecho de alzada que marca el art. 133 de la ley, no procede admitir la reclamación que ahora interpone.

Idem del padre del soldado Pablo Olmedo y Gutiérrez del actual reemplazo y distrito del Hospital, manifestando que este mozo se halla comprendido en la Real orden de 26 de Octubre último (*Diario oficial* núm. 242) por hallarse pendiente de justificar la excepción que alegó como hermano de soldado.

Idem de la madre del soldado Mariano Donato Oñoro de la Cierva, del alistamiento de Alcalá de Henares para el reemplazo de 1895, manifestándole que

dicho mozo ha sido declarado soldado en la revisión del presente año, por resultar su padre apto para el trabajo, habiendo hecho uso del derecho de alzada que concede el art. 133 de la ley y confirmado aquel acuerdo por la Superioridad.

Instancia promovida por el Recluta Francisco Lillo Simón, del distrito de la Latina y reemplazo de 1895, manifestando que con fecha 22 de Noviembre último, se devolvió oportunamente informada la instancia en que la interesada solicitaba la excepción de su hijo, por ser viuda pobre, en el sentido de que no procede acceder á lo solicitado por hallarse el individuo sujeto á la penalidad del artículo 31 de la Ley.

Idem del padre del recluta del reemplazo de 1889 y alistamiento del distrito del Hospicio Enrique Alcayos Rodríguez, que solicita se expida á su hijo la fé de soltería y se ordene su pase á la situación correspondiente, manifestando: que dicho mozo fué declarado soldado en aquel año, y corto de talla por la Autoridad militar al verificar su ingreso en Caja, y que habiendo vuelto á obtener la talla reglamentaria en la revisión de 1891 fué de nuevo declarado soldado; por lo que, he debido servir en el Ejército el tiempo reglamentario por hallarse en filas los reclutas del reemplazo de 1891.

Idem del padre del recluta Antonio Sanz González, del reemplazo de 1896 y alistamiento de la Aceveda que solicita que su citado hijo sea baja en el Ejército de Filipinas y sirva en el de la Península, manifestando: que declarado soldado dicho mozo en la revisión del presente año por haber cesado las causas de la excepción que le fué concedida en el anterior, deberá servir con arreglo á la situación que le corresponda por el número obtenido en sorteo, no obstante tener otro hermano sirviendo en el Ejército de Ultramar.

Idem de la madre del soldado José Sanz González, del alistamiento de Mecol para el reemplazo de 1896, que solicita sean aplicados á su hijo los beneficios de la Real orden de 18 de Octubre último, y se le declare soldado condicional, manifestando: que dicho mozo fué declarado soldado por esta Comisión por no justificarse la existencia y paradero de sus hermanos, cuyo fallo ha sido confirmado por Real orden del Ministerio de la Gobernación, desestimando el recurso de alzada interpuesto contra aquél acuerdo por lo cual no procede atender la reclamación ahora promovida.

Idem del padre del recluta Jenaro García Millán, sorteado para el actual reemplazo, en el distrito de la Inclusa, que solicita se exima á su hijo de servir en el Ejército de Ultramar, manifestando: que desestimada la excepción alegada por este mozo por resultar que uno de sus hermanos sirve en concepto de voluntario y no por su suerte como exige la regla primera del art. 88 de la Ley, la concesión que solicita constituiría una gracia no prevista en la Ley.

Idem del padre del soldado Florentino Martínez Blanca, del alistamiento de Villa del Prado para el reemplazo de 1893 que solicita se exceptue á su hijo del servicio activo, manifestando: que únicamente en el caso de que la excepción haya sobrevenido con posterioridad el ingreso en filas del soldado por haber cumplido el padre la edad sexagenaria ó inutilizado para el trabajo, procedería la formación de expediente conforme al artículo 149 de la Ley vigente reformada.

Remitir al Sr. Secretario general del Consejo de Estado en cumplimiento del artículo 136 de la ley vigente, el expediente de alzada promovido contra el acuerdo de esta Comisión mixta fecha 8 del próximo pasado mes, por el que se declaró soldado al mozo José Homobono Picado, sorteado por el Ayuntamiento de Alcobendas para el actual reemplazo.

Elevar á 50 pesetas la multa impuesta en 18 de Octubre último al Ayuntamiento de Colmenar del Arroyo, con arreglo á la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 12 del mismo en el expediente de alzada del mozo Bonifacio Herrero Aguado; y conminando á dicho Ayuntamiento con acudir á la Superioridad en caso de desobediencia á satisfacer la multa impuesta.

Manifestar al Alcalde de Ambite contestando á su comunicación de 13 del próximo pasado mes, que no procede formar expediente de excepción, á favor del soldado del reemplazo de 1895, Félix Barcalo Corregidor, por que el hecho de haber contraído matrimonio un hermano del mismo en 23 de Octubre anterior, no está incluido en el art. 149 de la Ley vigente reformada.

Acceder á lo solicitado por D. Valentín Sánchez Vallejo, padre del mozo Valentín Sánchez Peral, sorteado en el distrito de la Inclusa para el actual reemplazo, y declarado prófugo por no presentarse al acto de la clasificación de soldados; relevándole de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido con arreglo á lo dispuesto en el art. 87 del Reglamento vigente; y comunicando este acuerdo al Sr. Coronel Jefe de la Zona 58, con el fin de que dicho mozo sea destinado al Ejército con arreglo á la situación que le corresponda por el número obtenido en sorteo.

Hacer constar que por acuerdo de 17 de Abril último, quedó resuelto á favor del Ayuntamiento de Muro (Balears) el incidente de competencia suscitado con motivo de la inclusión del mozo Rafael Gamundi Ballester, en el alistamiento del citado pueblo y en el distrito de Palacio de esta Corte; y manifestarlo así al Sr. Coronel Jefe de la Zona 58, contestando á su comunicación de 29 del próximo pasado Noviembre, con el fin de que el expresado mozo sea excluido de los antecedentes de dicha Zona.

Desestimar la instancia promovida por el mozo Enrique Campillo Paniagua, sorteado en el distrito de Palacio para el actual reemplazo, procedente del alistamiento de 1894, que solicita ser exceptuado del servicio militar activo; teniendo en cuenta que ha sido declarado soldado en la revisión del presente año, por no comparecer su padre á ser reconocido conforme exige el art. 125 del Reglamento.

Contestar á la comunicación del señor Coronel Jefe de la Zona 58, fecha 29 del mes anterior, manifestándole que no procede variar la clasificación hecha al mozo Valentín Calvo, alistado en el distrito de la Latina para el actual reemplazo, que resultó corto de talla y fué comprendido en la relación del caso segundo, art. 23 de la Ley, aunque después haya sido relevado de la penalidad del art. 31 que le fué impuesto al verificar su alistamiento según Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 19 de Octubre último, resolviendo el recurso promovido por el mismo y quedando sujeto á tres revisiones de su cortedad de talla; sin que en

modo alguno deba ser incorporado á las filas.

Con arreglo á lo acordado anteriormente fué resuelta una instancia dirigida á esta Comisión por el mozo Valentin Calvo, en la que manifiesta habersido indebidamente incorporado á las filas.

Terminado el despacho de asuntos, el Sr. Ornilla preguntó al Sr. Presidente si se había resuelto y llevado á efecto cerca del de la Diputación el asunto concerniente á la mensualidad que como gratificación al Negociado de quintas acordó conceder la Comisión con fecha 13 de Julio último y cuyo asunto fué objeto de interpelación en la sesión pasada por el señor Coronel Pozo, contestando el Sr. De Blas que había practicado gestiones cerca del Sr. Ordenador de pagos de la Diputación en aquél sentido, ofreciendo dicho señor que la citada mensualidad sería abonada á los empleados antes de las próximas fiestas de Navidad.

Se levantó la sesión.—El Presidente, Alvaro de Blas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia el público que D. José Batlle y Hernández, como Director de la Sociedad de Electricidad de Chamberí, proyecta establecer cuatro generadores de vapor de 40 caballos de fuerza cada uno de los tres primeros, y de 30 la cuarta, y cuatro dinamos con destino á la producción de corriente eléctrica, en la fábrica establecida en la casa núm. 35 de la calle de Claudio Coello.

Las personas que se consideren perjudicadas por esta nueva instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 18 de Diciembre de 1897.—El Secretario, Francisco Ruano

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento que la plaza vacante de Farmacéutico encargado del suministro de medicamentos al primer Asilo de San Bernardino, se provea por concurso, entre los que se hallaren establecidos en el distrito de la Universidad en el que está enclavado dicho Asilo, según determina el art. 36 del Reglamento por que se rige el Cuerpo facultativo de la Beneficencia municipal, se anuncia por el presente y en ejecución del referido acuerdo, para que los interesados en quienes concurre aquella circunstancia puedan presentar sus instancias acompañadas de relación de méritos y servicios, en esta Secretaría de una á tres de la tarde, durante el plazo de diez días laborables, que empezarán á contarse desde el de mañana.

Madrid 18 de Diciembre de 1897.—Francisco Ruano.—Es copia.

La Hiruela

Con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de este término municipal, que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial, pecuaria y urbana del próximo

ejercicio de 1898 á 99, cumpliendo lo que preceptua el Reglamento del 30 de Septiembre de 1885, el Ayuntamiento de mi presidencia por unanimidad, ha acordado que desde la presente fecha hasta el 20 de Enero próximo, se admitan en la Secretaría del mismo y por duplicado las relaciones de altas que los contribuyentes presenten de alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, á las que se acompañarán los documentos justificativos en que se acredite la traslación de dominio, con nota suficiente de haber satisfecho á la Hacienda los derechos correspondientes; pues de lo contrario y transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

La Hiruela 16 de Diciembre de 1897.—El Alcalce, Quiterio Fonseca.

Olmeda de la Cebolla

Los contribuyentes en este término que hayan experimentado alteración en sus riquezas, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 30 de Enero próximo, relaciones juradas que justifiquen tales alteraciones, á fin de formar con la exactitud el apéndice al amillaramiento para 1898 á 99; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Olmeda de la Cebolla 20 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Gervasio Moratilla.

Tielmes

Los terratenientes de este término municipal, que hayan experimentado alteración en sus riquezas, presentarán en todo el mes de Enero próximo en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas por duplicado, para la formación del apéndice al amillaramiento del ejercicio de 1898 á 99.

Tielmes 16 de Diciembre de 1897.—El Alcalde P. O, Francisco Medina.

Valdeolmos

A fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de este término municipal base de los repartimientos territorial y urbana del próximo ejercicio de 1898 á 99, se hace saber á los terratenientes de este distrito que hayan experimentado variación en las riquezas rústica y urbana, presenten relaciones por duplicado, en la Secretaría de esta Corporación, antes del 31 del próximo Enero; las expresadas relaciones serán acompañadas de los documentos que acrediten las causas de la variación, y pago de los derechos á la Hacienda por traslación de dominio; transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación

Valdeolmos 14 de Diciembre 1897.—El Alcalde, Domingo Carrillo.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á los nombrados José (a) *El Pegote*, de unos veintidos años y á Miguel N. que tendrá unos diez y nueve años, cuya demás filiación y paradero de ambos se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la

Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirles declaración en el sumario que les instruyo por hurto; apercibido que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales del José son: alto, con algo de barba, sin bigote, viste blusa de percal, pantalón de pana, y las del Miguel, estatura regular, sin barba ni vigote, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 17 de Diciembre de 1897.—Manuel del Valle.—El Escribano, José Dalmán.

CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso, de esta Corte, dictada en 20 del actual en el sumario que se instruye sobre lesiones, se cita al individuo que el 17 de Noviembre último, sobre la una y media de la madrugada, hiriera en una mano á Joaquin López Pariente, en la puerta del café de Zaragoza, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración sin juramento; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 15 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 20 de Diciembre de 1897.—V.º B.º=Aguilera Meléndez. El Escribano, Licenciado P. H. Manuel Reyes.

LATINA

El Sr. Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta capital, en providencia dictada en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía, que se siguen á instancia de Doña Saturnina de Abajo y Díaz, contra D. Cirilo Cornejo y Rojo y D. José Aracil, y Caro, de ignorados domicilios y paraderos, sobre pago de cantidad, se ha acordado citar por segunda vez por medio del presente á dichos demandados para que el día 30 del actual y hora de las dos de su tarde, comparezcan en este Juzgado sito en la calle del General Castaños número 1, piso principal, con el fin de que bajo juramento indecisorio declaren acerca de la legitimidad de las firmas que con su nombre y apellido autorizan varios documentos presentados en dichos autos, y el D. José Aracil, absuelva al propio tiempo las posiciones formuladas de contrario; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados confesos en la legitimidad de dichas firmas, y el último además en la certeza del contenido de las posiciones formuladas.

Madrid 17 de Diciembre de 1897.—V.º B.º=J. Carlos y Alix.—El Escribano, Licenciado Juan Garcia Inés.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama

y emplaza, á Bautista Gayo Yopia, de veintiocho años, casado, vecino del término de Vicálvaro, de oficio carrero, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm 115 que pende en este Juzgado por daños; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 16 de Diciembre de 1897.—V.º B.º=Manuel Linares.—El Secretario, Licenciado Juan Morlesin.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á José Muñoz Fernández, de cincuenta y cuatro años, natural de Madrid, y que dijo vivir en la calle del Medicía Chica, 11, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Diciembre de 1897.—V.º B.º=Luis Alvarez Estrada.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Esperanza Barrado Bocos, de treinta y dos años, natural de Salamanca, provincia de idem, y que dijo vivir en la Ronda Segovia, 13, bajo, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Diciembre de 1897.—V.º B.º=Luis Alvarez de Estrada.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

ADVERTENCIAS

Esta Administración ruega á los Sres Suscriptores que quieren dejar de serlo á este Boletín, se sirvan dar conocimiento de su baja á la Administración del periódico, antes del día 30 de cada mes; pues, de no hacerlo así, serán considerados como suscriptores durante el mes siguiente.

Igualmente se ruega á dichos Sres. Suscriptores, se sirvan dar conocimiento á la Administración del Boletín de la menor falta que experimenten en el recibo del periódico.

Los Ayuntamientos y Juzgados de esta provincia que dejen de recibir ejemplares del Boletín oficial de la misma, deberán reclamarlos á esta Administración dentro del mes á que aquellos correspondan, pues, pasado este plazo, le será imposible á la Administración el servirlos, por quedar, con frecuencia, agotados muchos de ellos.